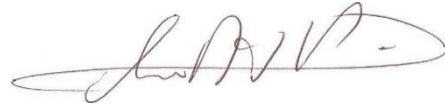


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de prueba anticipada con solicitud de práctica de prueba ADN, recibida el 14 de abril de 2021.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 23 de abril de 2021.



Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR

Se pronuncia este Despacho Judicial frente a la solicitud de prueba de Ácido Dexocirribunucleico –ADN- presentada por el señor CARLOS ARTURO CHICA CESPEDES.

CONSIDERACIONES

1.- El numeral 7 del art. 18 del Código General del Proceso, atribuye competencia a prevención, con los jueces civiles del circuito, para conocer de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir. Siendo ello así, no se ofrece a discusión la competencia; tampoco por el lugar donde a prevención se ha presentado la solicitud, acorde con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en auto de 18 de enero de 2012, radicado con Ref.: 11001-0203-000-2011-02528-00.

2.- El art. 183 del Código General del Proceso, establece que podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este Código. Significa que para la validez probatoria se requiere su práctica con audiencia de la parte contra quien se pretendan hacer valer.

3.- En este caso el solicitante (i) no ha expresado la pretensión genérica que se va a reclamar, ni manifestado el objeto de la prueba, ni ha indicado la persona o grupo de personas con la que se pretende la práctica de prueba ADN; (ii) tampoco ha suministrado la dirección o direcciones para citaciones y notificaciones de las personas a quienes se les debe tomar la correspondiente muestra o muestras; (iii) tampoco refirió el parentesco o vínculo con la persona respecto de la cual pretende cuestionar la paternidad legal, ni la razón que justifica su actuación de manera anticipada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba ADN presentada por el señor CARLOS ARTURO CHICA CÉSPEDES

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días que correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que corrija las falencias denotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z